

Señores Accionistas

Compañía Minera del Pacífico S.A.

Presente

De mi consideración,

En mi calidad de director de Compañía Minera del Pacífico S.A. (la “**Compañía**”), y tras analizar el informe emitido por Valoriza con fecha 4 de noviembre de 2025, me pronuncio en relación con la modificación del contrato de servicio de transmisión eléctrica correspondiente a la Línea de Transmisión Eléctrica Mina Cerro Negro Norte – Puerto Punta Totalillo, celebrado entre Compañía Minera del Pacífico S.A. y Tecnocap S.A. (el “**Contrato de Transmisión**”).

Declaro expresamente que, a mi juicio, la operación contribuye al interés social de la Compañía. El informe del evaluador independiente concluye que la propuesta de modificación contractual —que contempla una reducción del 40% del Valor de Inversión (AVI), junto con un incremento del 14% en el componente de administración y mantenimiento (COMA)— se encuentra dentro del rango de valores económicamente razonables, conforme a las condiciones de mercado vigentes y al marco contractual aplicable.

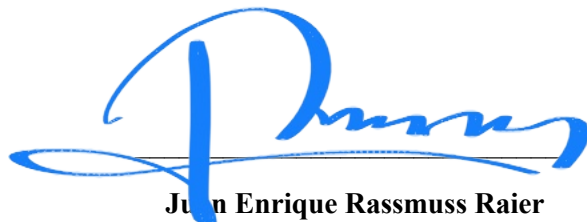
El análisis técnico y financiero efectuado por Valoriza establece una corrección metodológica de la valorización, particularmente respecto de la mensualización de flujos y la aplicación del reajuste semestral por CPI, lo que otorga solidez y consistencia a los resultados. Asimismo, el estudio comparativo entre mantener el contrato vigente y ejercer la opción de compra en 2034 demuestra que la alternativa de modificación genera para CMP un beneficio económico superior, al reducir su costo total presente y mantener condiciones operativas equivalentes.

En consecuencia, la modificación propuesta permite a CMP acceder a condiciones más ventajosas en términos financieros, sin afectar la continuidad ni la calidad del servicio de transmisión, y contribuye a la sostenibilidad y equilibrio de la relación contractual con Tecnocap. Por tanto, estimo que la operación es razonable desde el punto de vista técnico y económico, se ajusta a condiciones de mercado y favorece el interés social de la Compañía.

Declaro, además, que fui electo director de la sociedad con los votos de CAP S.A. Cabe señalar que tanto CMP como Tecnocap son filiales de CAP S.A., por lo que esta operación constituye una transacción entre partes relacionadas, sujeta a las disposiciones del artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, que exige que dichas operaciones se realicen en condiciones de mercado y en beneficio del interés social de la Compañía.

Finalmente, manifiesto mi apoyo a la conveniencia y adecuación al interés social de CMP.

Atentamente,



Juan Enrique Rassmuss Raier

Director